



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 007-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 13 de enero de 2026.

Visto: El proveido de la Dirección Ejecutiva, que hace suyo el INFORME N° 356-2025-DRSC/U.E.408/U UGYDPH, de fecha 12 de enero de 2026, donde el jefe de la UGYDPH solicita la remisión de resolución directoral para pago de Luto (D.L. N° 1153); el INFORME N° 021-2025-DRSC/U.E.408/U.REMU, de fecha 31 de diciembre de 2025, donde el responsable de remuneraciones hace el cálculo correspondiente al subsidio por Luto y el FUT N° 018614 con registro N° 8499, de fecha 01 de setiembre de 2025, presentado por el recurrente Doña Evelyn Lindsay Quiroz Urure, quien solicita subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre Don Gregorio Enrique Quiroz Navarro; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de la organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

Que, el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1153 "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO", establece la entrega económica por Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto; estableciendo los requisitos en su numeral 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres; y el numeral 12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. En el mismo cuerpo normativo se establece que, estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta. Además, se debe tomar en consideración que, el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, la entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres mil y 00/100 soles, según la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del D.L. N° 1153", aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018, en su numeral 5.5 requisitos y condiciones, para la percepción de la entrega económica por luto, el personal de la salud solicitará el pago de la entrega económica presentando una solicitud al titular de la entidad, por lo que debe adjuntar lo siguiente:

- Copia legible del acta de defunciones del fallecido expedido por RENIEC.
- Copia legible del acta de nacimiento o matrimonio según sea el caso.

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y conforme al documento de visto, FUT N° 018614 con registro N° 8499 de fecha 01 de setiembre de 2025, en la cual el solicitante anexa, copia de Documento Nacional de Identidad N° 29385182 correspondiente a Don Gregorio Enrique Quiroz Navarro, copia simple del Acta de Defunción N° 5001674022 y partida de nacimiento N° 347;

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 007-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 13 de enero de 2026.

documentos con los que acredita el parentesco y fallecimiento de su señor padre Don Gregorio Enrique Quiroz Navarro, acaecido el dia 18 de agosto de 2025, por lo que se considera procedente otorgar a Doña Evelyn Lindsay QUIROZ URURE, en su condición de servidor nombrado en el cargo de Medico de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar, subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre; por lo que al amparo del artículo 3º y 4º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual establece los requisitos y formalidad de los actos administrativos, es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoria Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Subsidio por Luto a favor de **Doña Evelyn Lindsay QUIROZ URURE**, trabajador nombrado en el cargo de Medico, de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **Don Gregorio Enrique Quiroz Navarro**, con la base de cálculo vigente al momento del fallecimiento ocurrido el 18 de agosto de 2025, por el monto siguiente:

CONCEPTO	MONTO
a) Subsidio por luto.	S/. 3,000.00
TOTAL SUBSIDIO	S/. 3,000.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano a través de área de remuneraciones consigne en la Planilla Única de Pagos, el importe de **TRES MIL CON 00/100 (\$/. 3,000.00) nuevos soles**, por subsidio por luto a favor de Doña Evelyn Lindsay QUIROZ URURE.

ARTÍCULO 3º.- El monto adquirido por la trabajador se abonara previa disponibilidad presupuestal de la U.E. 408 – Hospital Espinar.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aguirre Arenas
COP. 00093
DIRECTOR EJECUTIVO